



NOÉ DOROTEO
REGRESA Y CUMPLE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
03 ABR 2023
10:47 hrs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

C. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, anexo **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 10 DE LA LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior a efectos de que la misma sea incluida en la orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE

[Handwritten Signature]
DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 03 de abril de 2023.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
03 ABR 2023

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

10:56 hrs *[Handwritten Signature]*

Noé Doroteo

044 951 204 21 29

Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



C. DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

El suscrito Diputado Noé Doroteo Castillejos, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración, análisis y en su caso aprobación de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 10 DE LA LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE OAXACA**, sirva de sustento a la presente iniciativa la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero, de los antecedentes de la Reforma Laboral de 2019 en México y el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. La reforma laboral mexicana de 2019 se promulgó para cumplir con los requisitos del capítulo laboral del T-MEC. Fue considerada a nivel internacional como una reforma avanzada y revolucionaria para México, consolidando la igualdad de género, la democracia laboral y varios derechos de los trabajadores¹. Esta reforma establece la creación de tribunales y órganos de supervisión laboral independientes, así como la recertificación de cientos de miles de convenios colectivos de trabajo².

¹ Quintero, Eumir. (2019). Mexico's 2019 labor reform: 7 important changes. Disponible en: <https://www.nafta-law.com/2019/05/mexicos-2019-labor-reform-7-important-changes/>

² Swanson, Ana. (2021). Panel Finds 'Serious Concerns' With Mexican Labor Reforms. Disponible en: <https://www.nytimes.com/2020/12/15/business/economy/usmca-mexico-labor-reforms.html>



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



Entre los cambios importantes que incluye esta reforma se encuentra la obligatoriedad de la conciliación previa al juicio, en la cual las partes tienen un plazo máximo de 45 días para llegar a un acuerdo antes de acudir al tribunal correspondiente³. También se regula la subcontratación de personal y se establece la figura de los trabajadores de confianza, entre otras modificaciones⁴.

Sin embargo, también ha habido críticas a esta reforma laboral, argumentando que permite una mayor precarización del empleo al permitir la subcontratación, el trabajo temporal y el trabajo de medio tiempo⁵.

En general, la reforma laboral en México ha generado cambios significativos en el sistema laboral del país, con el objetivo de proteger los derechos de los trabajadores y cumplir con los compromisos internacionales en materia laboral.

Por otro lado, uno de los grandes cambios que trajo consigo la reforma laboral de 2019 fue la creación del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCRL) cuya función principal es brindar servicios de conciliación y registro de organizaciones sindicales y contratos colectivos de trabajo en todo el país⁶. El hecho más notorio y que se relaciona con la iniciativa que se propone desde esta Diputación es que el CFCRL es un **organismo sectorizado** de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y no se encuentra sectorizado a la Secretaría de Gobernación como ha sucedido recientemente con la creación de los centros de conciliación laboral y su homologación en las entidades federativas; cabe agregar

³ Mendoza Rojas, Mario. (2022). Labor reform in México; these are the 10 most important points. Disponible en: <https://www.mazatlanweekly.com/2022/10/04/labor-reform-in-mexico-these-are-the-10-most-important-points/>

⁴ Doing Business in Mexico. (2021). Labor outsourcing reform in Mexico. Disponible en: <https://doingbusiness-mexico.com/labor-outsourcing-reform-in-mexico/>

⁵ Alexander, Robin & Labotz, Dan. (2014): Mexico's Labor Reform: A Workers' Defeat—For Now. Disponible en: <https://nacla.org/article/mexico%E2%80%99s-labor-reform-workers%E2%80%99-defeat%E2%80%99-now>

⁶ Santamarina & Steta SC. (2020): Organic Law of the Federal Center for Conciliation and Labor Registration. Disponible en: <https://www.lexology.com/library/detail.aspx?g=51548863-90b0-436e-8850-64c537c28990>



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



que el objetivo principal del CFCRL es promover la democracia sindical y mejorar las relaciones laborales en México. Entre los servicios que ofrece el CFCRL se encuentran la conciliación en conflictos laborales, el registro de organizaciones sindicales y contratos colectivos de trabajo, y la mediación en procesos de huelga y paro. El CFCRL también cuenta con herramientas tecnológicas para facilitar la realización de trámites y servicios en línea.

La creación del CFCRL ha sido uno de los cambios más significativos de la reforma laboral en México, ya que busca modernizar y transparentar el sistema laboral del país y garantizar los derechos de los trabajadores. Además, el CFCRL ha establecido diversas políticas y estrategias para fomentar la igualdad de género y la inclusión laboral en México.

El CFCRL ha sido objeto de diversas noticias y artículos de opinión en los medios de comunicación, especialmente después de la entrada en vigor de la reforma laboral. Algunos de estos artículos discuten los retos y oportunidades que representa el CFCRL para el sistema laboral en México, mientras que otros analizan los logros y desafíos que ha enfrentado el organismo desde su creación.

En resumen, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral es una institución clave para el desarrollo y la modernización del sistema laboral en México, y su papel en la promoción de la democracia sindical y la mejora de las relaciones laborales en el país es de vital importancia.

En este punto cabe recalcar que el CFCRL al encontrarse sectorizado a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, su junta de gobierno se encuentra conformado por la misma y otras instituciones federales de acuerdo con el artículo 11 de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, por lo que en ningún momento la Secretaría de Gobernación se menciona como integrante

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



de esta Junta de Gobierno ni se le considera papel o relevancia alguna en las actividades del CFCRL:

"Artículo 11. La Junta de Gobierno estará conformada por:

- I. El o la titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como miembro propietario o su suplente, quien fungirá como presidente;*
- II. El o la titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como miembro propietario o su suplente;*
- III. El o la titular del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como miembro propietario o su suplente;*
- IV. El o la presidenta del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, como miembro propietario o su suplente, y*
- V. El o la presidenta del Instituto Nacional Electoral, como miembro propietario o su suplente".*

Lo anterior hace especial eco ya que muchos centros de conciliación laboral estatales han sectorizado a los mismo a las Secretarías de Gobierno, Secretarías Generales de Gobierno o similares.

Segundo, de la pertinencia de la sectorización del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca. Vale la pena mencionar que la sectorización es una práctica común en la administración pública que consiste en dividir una entidad en áreas más pequeñas y especializadas para una mejor gestión. Sin embargo, esta práctica también puede presentar problemas. En el caso de la administración pública estatal en Oaxaca, algunos de los problemas que pueden surgir debido a una inadecuada sectorización incluyen la duplicidad de funciones y autoridades, la falta de coordinación entre las diferentes áreas y la falta de eficiencia en la prestación de servicios públicos.

Se ha señalado que una de las principales dificultades en la reorganización de la administración pública estatal fue evitar la duplicidad de funciones y autoridades. Asimismo, se ha indicado que uno de los problemas en la adecuación del mapa

 [Nuestras redes](#)

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



institucional de la administración pública es que no está adecuado al proceso y el apartado institucional que lo está conduciendo no es adecuado.

En cuanto a los problemas de planeación y gestión de la administración pública estatal, se han identificado obstáculos en la planeación del desarrollo regional, estatal y municipal, así como en la democratización y participación social en los programas de gobierno [8]. Además, se han señalado algunos de los desafíos que afronta la administración pública en general, como son las exigencias del entorno, las fuerzas externas que están fuera del control de quienes dirigen la organización y que influyen en el devenir de esta.

En este sentido, la sectorización de la administración pública estatal puede presentar varios desafíos y problemas que afectan su eficacia y eficiencia. Estos pueden incluir la duplicidad de funciones y autoridades, la falta de coordinación entre las diferentes áreas, y los obstáculos en la planeación y gestión de la administración pública. Por lo tanto, es importante que las autoridades encargadas de la sectorización realicen una adecuada planificación y coordinación para evitar estos problemas.

Para el caso de Oaxaca, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca se encuentra sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, dados los cambios recientes en la nueva administración pública estatal, se encuentra sectorizado a la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con el artículo 2 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca. Sin embargo, esta sectorización se convierte en un despropósito generando problemas como los que han sido mencionados en párrafos anteriores.

Si se toma como referencia la sectorización del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, lo adecuado es que

 NonDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



para el caso de Oaxaca también se encuentre sectorizado a la Secretaría del Trabajo del Estado de Oaxaca.

Cabe recordar que la Secretaría del Trabajo es una dependencia de la administración pública centralizada del Gobierno del Estado de Oaxaca de reciente creación mediante decreto número 730, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el 23 de noviembre del 2022 y publicado en el Periódico Oficial Extra de fecha 30 de noviembre del 2022, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca:

“Artículo 27.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.

VI. Secretaría del Trabajo”.

Asimismo, merece especial atención el hecho de que existe una correspondencia entre las actividades y funciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca y las competencias, asuntos y atribuciones que le son conferidos a la Secretaría del Trabajo en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca:

“Artículo 39.- A la Secretaría del Trabajo, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

*I. **Vigilar la observancia y aplicación**, en el ámbito de su competencia, de las disposiciones contenidas en el artículo 123 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y las demás disposiciones normativas de la materia; a través de la inspección a los centros de trabajo y la instauración de los procedimientos administrativos correspondientes;*

*II. Dar cumplimiento a los **convenios internacionales en materia de derechos laborales**;*

*XIII. Dirigir y coordinar las instancias públicas de la **defensa del trabajo en la entidad**”.*

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



En razón de lo anterior, resulta pertinente que nuestra iniciativa proponga que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca se sectorice a la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de Oaxaca, pues resulta un despropósito mantenerlo sectorizado a la Secretaría General de Gobierno/Secretaría de Gobierno por tratarse de una dependencia de la administración pública estatal cuyas funciones y actividades no se encuentran alineados ni relacionadas en materia laboral.

De continuar por esta vía, es decir, una mala sectorización, es muy probable que los retos de los centros de conciliación laboral se incrementen y estos pierdan su eficacia y eficiencia para el cual fueron creados, creándose un ambiente nocivo para la salud de los mismos. La actual sectorización del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca en la Secretaría General de Gobierno solo puede agravar sus retos en materia de eficacia y conciliación *per se*.

Por un lado, la mala sectorización puede agravar la eficacia de los centros de conciliación, tal y como lo señala el investigador Ángel Pavel Salas⁷: *"alcanzar los objetivos de que el 80% de los asuntos se logren terminar en la instancia prejudicial con el uso adecuado y eficiente de los recursos humanos y materiales con los que se cuentan, lo anterior debido a que la implementación de la reforma ha dejado al descubierto que a nivel federal varias entidades solo cuentan con una sede del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, obligando a los trabajadores en algunos casos a recorrer distancias de más de 120 km para iniciar el procedimiento de conciliación, tal es el caso del Estado de México o San Luis Potosí, por mencionar algunos. Lo anterior es una limitante al acceso a la justicia, pues se requiere del número suficiente de funcionarios e instalaciones cercanas a los municipios con mayor índice de centros laborales para que se puedan atender la cantidad suficiente*

⁷ Salas, Ángel Pavel. (2021). El reto de los nuevos centros de conciliación en materia laboral. Disponible: <https://forojuridico.mx/el-reto-de-los-nuevos-centros-de-conciliacion-en-materia-laboral/>



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



de solicitudes sin dilaciones ni retrasos, evitando cuellos de botella en donde al no haberse agotado la conciliación, tampoco se pueda acceder a la instancia judicial. Esto representaría una implementación de la reforma, verdaderamente pensada en los trabajadores, pues la realidad es que muchos de ellos al ser despedidos, tienen la necesidad de encontrar trabajo y seguir percibiendo un ingreso, lo que significa menos tiempo y recursos para enfrentarse a un proceso prejudicial”⁸.

Por otro lado, la mala sectorización puede agravar la conciliación como instrumento alternativo de resolución de conflictos laborales: *“(el) reto al que se enfrentan los Centros de Conciliación va encaminado al de reeducar a los usuarios, el modelo de conciliación ante los nuevos centros, está basado en parte en las pláticas conciliatorias que se celebraban de manera voluntaria en las Procuradurías de la Defensa del Trabajo, sin embargo, es importante mencionar que ahora la asistencia será obligatoria para las partes y de no presentarse alguna de ellas, la consecuencia será de una multa o hasta el archivo del expediente. Debe dejarse de ver a la conciliación como un mero trámite y buscar que las partes lleguen a acuerdos que reduzcan la carga de trabajo en los tribunales, el pago y respeto de prestaciones irrenunciables a los trabajadores y con ello evitar el cierre de las fuentes de trabajo”.*

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables someto a consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

⁸ Salas, Ángel Pavel. (2021). *Ibíd.*



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, CP 71248



DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 2 y 10 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 2. Se crea el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, en los términos de lo dispuesto en el artículo 21 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **el cual queda sectorizado a la Secretaría del Trabajo.**

Artículo 3 al 9. (...).

Artículo 10. La Junta de Gobierno es el órgano máximo de decisión y establecimiento de políticas del Centro de Conciliación y se integrará de la forma siguiente:

- I. La persona Titular de la **Secretaría del Trabajo**, quien la presidirá;
- II. La persona Titular de la Dirección General; quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. La persona Titular de la Secretaría de la Contraloría; quien fungirá como Comisario;
- IV. La persona Titular de la Secretaría de Finanzas; quien fungirá como Vocal;
- V. La persona Titular de la Secretaría de Administración; quien fungirá como Vocal;
- VI. La persona Titular de la Secretaría de Economía; quien fungirá como Vocal; y
- VII. La persona Titular de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca; quien fungirá como Vocal;

Los integrantes contarán con voz y voto, con excepción del Secretario Técnico y el Comisario quienes tendrán derecho a voz, pero sin derecho a voto.

 **NOÉ DOROTEO**

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



La Junta de Gobierno, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, podrá acordar la invitación de otras instancias y personas físicas o morales, cuando así lo considere indispensable o conveniente para el cumplimiento de sus fines, quienes tendrán derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Las personas que sean designadas para integrar la Junta de Gobierno no percibirán retribución o compensación por su participación, ya que esta es de carácter honorario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 03 de abril de 2023.

A T E N T A M E N T E

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ”

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 03 de abril de 2023.

NoeDoroteo

044 951 204 21 29

Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248